

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 28 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3795

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle L. N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 3.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: 421 Florida, Rio Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 375, de 13 de Diciembre de 1921.....	11911
Resolución número 376, de 15 de Diciembre de 1921.....	11911
Resolución número 377, de 15 de Diciembre de 1921.....	11912
Resolución número 378, de 15 de Diciembre de 1921.....	11912

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 128 de 1921, de 20 de Diciembre, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.....	11912
---	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 371, de 17 de Diciembre de 1921.....	11911
BANDO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 357, de 1 de Diciembre de 1921.....	11912
Certificado número 570 de registro de marca de fábrica.....	11912

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1921.....	11912
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Diciembre de 1921.....	11913

Avisos Oficiales..... 11913

Edictos..... 11914

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 375

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 375.—Panamá, Diciembre 13 de 1921.

Pearline Campbell, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emita en su Vista número 245 del 17 de Noviembre último.

SE RESUELVE:

Conceder a Pearlina Campbell la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 10 meses de prisión a que fue condenada; y como el 15 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses y 10 días.

La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 376

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 376.—Panamá, Diciembre 15 de 1921.

Richards Gibbs, jamicano, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por

las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emita en su Vista número 247 del 21 Diciembre último.

SE RESUELVE:

Conceder a Santiago de Gracia la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 18 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses.

El peticionario queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 377

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 377.—Panamá, Diciembre 15 de 1921.

Basilio González, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emita en su Vista número 239 de 15 de Noviembre último.

SE RESUELVE:

Conceder a Basilio González la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el 15 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean un año y dos meses.

El peticionario queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 378

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 378.—Panamá, 16 de Diciembre de 1921.

Ramón Ramos M., panameño, reo del delito de mal tratamiento, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emita en su Vista número 256 de esta fecha.

SE RESUELVE:

Conceder a Ramón Ramos M. la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el 18 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 128 DE 1921

(DE 20 DE DICIEMBRE)

En cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Presidente de la República,

uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Tan pronto como se insigne en el lugar que el Gobierno determine la balanza para verificar el peso oficial del ganado vivo, establecido por la Ley 4ª de 1918, dicha disposición comenzará a cumplirse; y para el efecto, las reses que se traiga para el consumo, en las ciudades de Panamá y Colón o que se sacrifiquen en esta ciudad en cualquier tiempo para el mismo comercio, quedará sometida a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2º La res vacuna que pase por el peso de la balanza oficial será inmediatamente marquiada a fuego, con la siguiente marquilla: P. O. (Peso Oficial).

Artículo 3º Queda terminantemente prohibido sacrificar reses vacunas para el consumo público o para cualquier otra clase de venta o para la exportación, si no han sido pesadas previamente en la balanza oficial.

Los Alcaldes Municipales de las ciudades de Panamá y Colón no concederán permiso para sacrificar reses vacunas si no se haya dado cumplimiento a las disposiciones anteriores.

Artículo 4º El Administrador General de los Muebles y Mercados Públicos da encargado de la vigilancia general de este ramo, con facultad expresa de imponer a los infractores la pena de 10.00 a B. 25.00 de multa por cada res que no se sujete a estas disposiciones; y las providencias del Administrador son apelables para ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 5º En casos de denuncias especiales que no hayan pasado por el conocimiento del Administrador de los Muebles y Mercados, el denunciante tendrá derecho a la mitad de la multa que imponga.

Artículo 6º El servicio de uso de los corrales anexos a la balanza oficial lo pagará el dueño, consignador o consignatario de los ganados que voluntariamente quiera usarlo.

El precio de uno de los corrales es el diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada res y por período o fracción de quince horas.

Artículo 7º Autorízase al señor Administrador General de los Muebles y Mercados Públicos para proponerle al Gobierno el plan de organización interna de la planta oficial de peso de ganado, el cuadro del personal y los salarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Diciembre 17 de 1921.

En sesión celebrada el 18 de Mayo de este año, el Consejo Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, dispuso autorizar al Tesorero Municipal para que gestionara la entrega de la cantidad necesaria en el Banco Nacional a favor del Municipio de Santiago, procedente del 20% del impuesto de tierras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 53 de 1917, y en virtud de tal autorización el referido funcionario

se dirigió a este Despacho por medio de Oficio N° 13 de fecha 8 de Julio último pidiendo que se ordenara lo necesario para que el Gerente del Banco efectuase la entrega de dicho depósito. Pero como quiera que el señor Tesorero Municipal dejara de informar acerca del destino que se daría a ese dinero, que según la disposición citada debe emplearse exclusivamente en el pago de la apertura y mejora de caminos vecinales y construcción de acueductos y alcantarillados, la Secretaría solicitó del Concejo que manifestara qué inversión se proyectaba dar al dinero en referencia, obteniendo respuesta del Presidente de aquella entidad por Nota N° 19 del 21 de Septiembre en la cual comunica que el 20% procedente del valor de las rentas de tierras baldías e indultadas se trata de invertirlo en la composición de unas alcantarillas existentes en la ciudad de Santiago, en la Calles del «Chorrillo», «La Tinajitas», «Bolívar Sur», «Calle de Obaldía» y en los Barrios del Llano y Flamenco, que se encuentran en muy mal estado y necesitan ser reparadas urgentemente para evitar mayores erogaciones más tarde. No habiendo, pues, objeción alguna que hacer a la expresada solicitud que está presentada en la debida forma, y teniendo en cuenta la conveniencia que reporta atenderla favorablemente,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al Gerente del Banco Nacional, para que entregue al Municipio de Santiago por conducto del Tesorero de ese Distrito, la cantidad depositada en el Banco de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 53 de 1917, para la ejecución de las obras mencionadas, que deberá verificarse bajo la supervigilancia del Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 657

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 657.—Panamá, 8 de Diciembre de 1921.

El apoderado de John Coker & Sons Limited, de Londres, Inglaterra, con fecha 21 de Junio de 1921, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderiantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de pulimentos para cuchillos, tablas para limpiar cuchillos, jabón de plateros, crema para muebles, (Furniture cream), esmeril, telas de esmeril, papel de lija, tela y papel de vidrio (glass cloth & paper), y lápiz plomo o grafito. La marca marca consiste en el nombre de WELLINGTON, y se aplica en los efectos mismos o en los empaques de cualquiera manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expedirse el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 8 de 1921.

Hoy se expidió el correspondiente certificado bajo el número 870.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto E. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 870

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Diciembre de 1921.—Caduca: 8 de Diciembre de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 657 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de John Coker & Sons Limited, de Londres, Inglaterra para amparar en el comercio la fabricación de pulimentos para cuchillos, tablas para limpiar cuchillos, jabón para plateros, crema para muebles, (Furniture cream), esmeril, telas de esmeril, papel de lija, tela y papel de vidrio (glass cloth & paper) y lápiz plomo o grafito que se elaboran o fabrican en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Junio de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3029 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 8 de Agosto de 1921.

Panamá, 8 de Diciembre de 1921.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Diciembre de 1921.

Escritura 446, de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Arjona Quintero constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Pesé, para responder por la excarcelación de Domingo Martiz.

Escritura 463, de 21 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Adelina Díaz viuda de Martínez constituye segunda hipoteca a favor de Benjamín Barnett sobre una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, por B. 800.00.

Escritura 1434, de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elena Clement de Lewis vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Arcadio Rodaniche y Genaro Scipia levanta la hipoteca que pesa sobre él.

Certificado número 524, de 21 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Lo Min Lun, con domicilio en esta ciudad.

Certificado 525, de 21 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Chu Kee Lep, domiciliado en esta ciudad.

Certificado número 526, de 21 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el

cual consta la matrícula de la razón comercial de Di Sion, domiciliado en esta ciudad.

Certificado número 527, de 21 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Then Yon, domiciliado en esta ciudad.

Escritura 447, de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Arjona Quintero constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad para responder al Gobierno Nacional de la excarcelación de Antonio Sinisterra.

Escritura 449, de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Velásquez y Caballero constituyen hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de Clara Bertha Henríquez, por la suma de B. 350.00.

Escritura 104, de 5 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual José María Sánchez, vende a la United Fruit Company unos lotes de terrenos ubicados en Almirante.

Escritura 448, de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Antonio Papi Aizpuru constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por la suma de 250.00, sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón y al mismo tiempo contrae obligaciones con el citado Banco.

Certificado número 672, de 21 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón comercial de la Compañía F. C. Herbruger & Co.

Diligencia de fianza extendida el 22 de los corrientes, ante el Juez Tercero de este Circuito, en el cual James Josias Jolly se constituye fiador de Hiran Alexander Jacobs para responder de las resultas de un juicio.

Escritura 1415, de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jacob Lewis vende a John McEwen la parte que le corresponde en la sociedad «Lewis & McEwen».

Escritura 1494, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José María Jiménez constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa C. sobre una finca de su propiedad en esta Provincia.

Oficio 823, de 22 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero de este Circuito, ordena al Jefe de esta Oficina cancelar el embargo que pesa sobre un lote de terreno ubicado en Las Salinas de esta ciudad de propiedad de Enrique Espinosa.

Escritura 236, de 17 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Inés Carrera viuda de Meléndez constituye hipoteca a favor de la Compañía de Enrique Halphen sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de David.

Telegrama del 1º de los corrientes, en el cual el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, comunica que a pedimento de Juan Aris esa Tribunal por auto de 12 de Noviembre pasado, decretó formal secuestro sobre una finca de propiedad de Manuel Pino R. ubicada en el Distrito de Bagaba; también sobre otra finca de propiedad de Rosalía de Pino ubicada también en el Distrito de Bagaba.

Escritura 287, de 16 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Máximo Muñoz vende a Manuel Prado y otros una casa y su correspondiente terreno ubicado en la ciudad de David.

Escritura 437, de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias de inspección ocular practicadas sobre una finca de propiedad de José del Pino ubicada en esta ciudad, comprada a Moisés David Cardozo.

Escritura 1498, de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Leah Grace de Maduro de Lurín por medio de su apoderado, ratifica la venta que su esposo señor Joab Fidalgo Luria hizo a Gabriel Herman Luria, de la mitad de una finca ubicada en esta ciudad.

Copia del testamento otorgado por Henry Petterson, el 18 de Noviembre de 1918, ante S. R. Carigil, Notario de Jamaica, en el cual consta la discernimiento del cargo de Albacea fideicomisario de la sucesión del referido Petterson.

Escritura 56, de 14 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual la Nación vende a José María Calvo Urrutia un lote de terreno denominado "El Porvenir" de 14 hectáreas, ubicado en el Distrito de Natá.

Escritura de 7 de Octubre pasado, extendida ante el Notario de Jamaica, por la cual Thomas Alejandro Wite, en su carácter de Albacea de la sucesión de Patterson confiere poder general a C. P. Fairman.

Escritura número 4, extendida ante el Secretario del Concejo Municipal de Remedios, el 28 de Junio pasado, por la cual Ceimira y Juana Armuelles y otros venden a Miguel Herrera Tejeira un resto de la finca "La Palma", ubicado en el Distrito de Remedios.

Panamá, Diciembre 22 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Diciembre de 1921.

Oficio número de 22 de los corrientes, en el cual el Juez Abogado Ejecutor del Banco Nacional, J. R. Morales hace adición a una comunicación que envió a este Despacho ayer, en la que pedía se sirviera cancelar la inscripción de hipoteca que pesa sobre una finca.

Oficio 725, de 22 de los corrientes, en el cual el Juez Primero del Circuito de Colón, comunica al Jefe de esta Oficina el auto dictado en la ejecución seguida por Nicamor Obarrío, Gregorio Miró y Carlos Berquigü, como liquidadores de la Compañía de Préstamos y Construcciones, contra Salustiano Raven y al efecto decreta embargo sobre una finca de propiedad de dicha señora ubicada en esta ciudad.

Diligencia de fianza extendida el 22 de los corrientes, ante el Juez Segundo del Circuito de Colón, por la cual E. A. Reid se constituye fiador de cárcel de varios individuos.

Escritura 457, de 12 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Josefa A. viuda de Rodríguez vende a Louis Fano-vich un lote de terreno de su propiedad ubicado en el corregimiento de Nombre de Dios.

Escritura 1498, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rodolfo Chiari y Ofelina Remón de Chiari constituyen hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en Pórti de Aguadulce a favor de "The F. C. Herbringer Company".

Diligencia de fianza extendida el 21 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual

Jorge D. Arias F. en su carácter de apoderado de Dolores Icaza de Arias y con el objeto de responder a Nicamor Villalaz de los perjuicios que llegare a consumarse a este con motivo de una acción y para el efecto grava con hipoteca una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Quinto de este Circuito, el 23 de los corrientes, por la cual Catalino Martínez se constituye fiador de Apolonio Reyes Ayestas para responder por las resultas de un juicio.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Segundo de este Circuito, el 23 de los corrientes, por la cual C. O. Bieberach constituye hipoteca por unas resultas.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Segundo de este Circuito, el 23 de los corrientes, por la cual C. O. Bieberach constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder por unas resultas de un juicio.

Escritura 467, de 23 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Mannela Arrue de Papi, confiere poder general a su esposo Antonio Papi Aizpuru.

Escritura 169, de 10 Septiembre pasado, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual la Nación vende a Rodolfo Chiari un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá, denominado "Río Poquí", 297 hectáreas, 7250 metros cuadrados.

Escritura 102, de 8 de Febrero de 1910, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel S. Isaza constituye hipoteca a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

Escritura 1500, de 23 de los corrientes, de la Notaría de este Circuito, por la cual Nisla Dutary de Sosa confiere poder general a Horacio Dionisio Sosa, sobre una finca de su propiedad en esta ciudad.

Escritura 1501, de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nisla Dutary de Sosa constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de Miriam Rosa Lyons.

Panamá, Diciembre 23 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 2 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

- 3 monturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;
- 5 bozalones para bestia;
- 1 cabezada de cuero;
- 43 piezas de madera del país (malve-dino);
- 4 aparatos giratorios para rollos de alambre;
- 1 bomba de pulsómetro;
- 1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co.», Seneca Falls;
- 60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);
- 9 prensas para hacer copias;
- 150 llantas viejas;
- 113 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;
- 1 carro automóvil marca «Studebaker»;
- 1 carro automóvil marca «White»;
- 1 carro automóvil marca «Buick»;
- 1 estufa para calentar agua No. 52, «J. L. Mott Iron Works»;
- 1 estufa para calentar planchas No. 4, «Duparquet Huot y Montense Co.»;
- 1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middleton, Penn;
- 1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Pearless Dish-washer Co.», Rochester, New York, U. S. A.;
- 1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;
- 1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;
- 15 poleas de hierro de varios tamaños;
- 3 carretones de plataforma en mal estado;
- 1 vagón sin ruedas;
- 2 juegos de arneses;
- 1 caballo negro, trece años americano;
- 1 caballo negro morcillo, doce años, americano;
- 1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;
- 1 motocicleta marca «Indian»;
- 74 correas de cuero;
- 14 correas de lona;
- 2 gruesas de pasadores para botones;
- 114 polainas de lona;
- 310 sacos de kaky;
- 584 yardas de tela de kaky;
- 164 zapatos amarillos;
- 21 enjarnes de madera;
- 15 esterillas;
- 24 esterilones;
- 5 pares de guantes de cauchó;
- 2 galles de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Subsistencia para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 150.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultaren eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para series adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIPAUT,
Gobernador de la Provincia.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los parti-

ulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillén ha presentado a esta Alcaldía una vaca amarilla arará, con una oreja truncada casi a raíz y un agujero circular, como de siete octavos de diámetro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy borrada, en el anca del lado izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de ocho meses, denuncia como bien vacante, para que esta autoridad de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para que en ese término hayan valer sus derechos los que se creyeran dueños del semoviente en mención, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Si puese copia copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la Gaceta Oficial para su publicación.

Remedios, Noviembre 18 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCUCI.

Por el Secretario.

M. Herrera T

30 vs.—1

AVISO

La sociedad anónima denominada en español «Compañía de F. C. Herbruger» y en inglés «The F. C. Herbruger Company», organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, hace saber al público que por escritura pública número 1443, otorgada en la Notaría Pública Número Primero del Circuito de Panamá el 12 del mes en curso, se ha hecho cargo del activo y del pasivo de la sociedad anónima denominada «The F. C. Herbruger Company», organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Panamá, Diciembre 19 de 1921.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Cristóbal González, para que dentro de treinta

días, contados desde la fecha, se presenten a hacerlos valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare Albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia yacente, y se pondrá a cargo de un Curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría de este Despacho y en lugares públicos de esta ciudad por el término de treinta días, hoy treinta de Noviembre de mil novecientos veintiuno; y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

José N. GUARDIA V.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

5 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Esteban Caballero, mayor de edad, natural de David, Provincia de Chiriquí y vecino del caserio de San Juan, para que comparezca a este Despacho en el término de doce días, más el de la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de asesinato, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención, por haberse dispuesto así en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra con fecha cinco del corriente mes de Diciembre.

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requerirá a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia hoy, 6 de Diciembre de mil novecientos veintiuno, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Esteban Caballero, mayor de edad, natural de David, Provincia de Chiriquí y vecino del caserio de San Juan, para que comparezca a este Despacho en el término de doce días, más el de la distancia, a estar en derecho en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra con fecha tres de Diciembre de este año, por el delito de asesinato, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención, por haberse dispuesto en el dicho auto de enjuiciamiento su comparecencia.

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiendo, no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requerirá a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de Diciembre de mil novecientos veintiuno, y un ejemplar se le remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a la señora Mary Aird de La Pierre para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue George La Pierre, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy doce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—6.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un bongo de Corotí sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crear con derecho al referido bongo se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 20 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

ISAIS MEDINA.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto, hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y habersele librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquél y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

30 vs.—22

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una potrilla al pie, color moro azulejo; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostrenco y sin dueños conocidos, los cuales se encontraban pastando en sabanas de "Paja de Sombrero," de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuntada y marcado a fuego, así:

el cual se encontraba vagando por el caserio de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921

El Alcalde,

José M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chanis ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y cañón, que vagaba por La Capellanía hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se evaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—23

Imprenta Nacional.—Reg. No 9164